

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año,

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Riego del Camino solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, importante 1.208 pesetas 33 céntimos

El de Molacillos pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 528 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1901.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Torre del Valle que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, importante la cantidad de 1.474 pesetas.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Peleagonzalo que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.049 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1901.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Villacusa solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad,

para con su producto cubrir el déficit de 3.628 pesetas 53 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1901.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 16 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

Juan Fernández Vicente.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Circular.

Por orden de la Dirección de la Compañía arrendataria de Tabacos fecha 11 de Julio anterior, ha sido nombrado D. Enrique Espejo y Rodríguez Inspector Técnico de la Renta del Timbre en la Región de Cáceres, adscrito a esta provincia, en la que prestará sus servicios, de cuyo destino a tomado posesión el día 10 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades de la provincia y de los contribuyentes en general.

Zamora 13 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda. R—1265

Esta Delegación, usando de las facultades que la concede la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril último, ha acordado designar a D. José Calvo, Recaudador de la Hacienda en las 1.ª y 4.ª zonas de Alcañices, para que realice la cobranza voluntaria de las contribuciones del actual trimestre en los pueblos que comprende la 3.ª zona del mismo partido, quedando asimismo habilitados los auxiliares de aquél D. Luis del Río Alvarez, D. Domingo del Río García, D. Modesto del Río García, y D. Manuel del Río García para los mismos efectos Recaudatarios.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes de la indicada 3.ª zona, encargando a las autoridades de los pueblos respectivos presten a los funcionarios que se mencionan los auxilios que puedan necesitar para el mejor desempeño de sus cargos.

Zamora 14 de Agosto de 1900.—Manuel Linares Rivas. R—1267

Don Fermín Sevillano, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Toro, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril último, ha nombrado Recaudador para la cobranza de las contribuciones que están a su cargo a D. Enrique Gómez Arias, oficial primero de dicho Ayuntamiento, en sustitución de D. José Alonso Serrano que estaba designado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y en particular de las Autoridades, a las que encargo le presten cuantos auxilios le fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Zamora 14 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—1268

El Recaudador de la Hacienda de las zonas 1.ª y 3.ª del partido de Fuentesauco, D. Cándido Conzález, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril último, ha nombrado auxiliar para la cobranza de las contribuciones que están a su cargo a D. Aderito Manso Delgado, vecino de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y en particular de las Autoridades, a las que encargo le presten cuantos auxilios le fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Zamora 14 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—1269

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Habiendo observado que la mayor parte de los señores Alcaldes de esta provincia no cumplen lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 125 del vigente Reglamento de la contribución industrial, remitiendo a esta oficina en fin de cada mes relaciones duplicadas de las declaraciones de altas y bajas que se hayan presentado por los contribuyentes durante dicho período ó certificación negativa, en caso de no haberse producido alguna, esta Administración ha creído conveniente recordar a dichas Autoridades el cumplimiento de tal servicio que ha de llenarse en la forma que previene el párrafo 3.º del mismo artículo, y advertirlas que la inobservancia en lo sucesivo de dichas disposiciones ó la falta de puntualidad señalada en dicho artículo, será corregida con la penalidad

que establece el art. 184 del citado Reglamento, en concordancia con el 172, á cuyo efecto y para comprobar la certeza y fecha verdaderas de las expresadas declaraciones, será exigida, en caso necesario, la presentación en esta oficina de los registros de altas y bajas que deben llevar los Sres. Alcaldes y Secretarios para lograr la mayor formalidad en el servicio de que se trata.

Al mismo tiempo, he de hacer presente con objeto de evitar la irreglamentaria costumbre seguida por algunos Sres. Alcaldes de remitir las declaraciones de que queda hecho mérito á los Agentes de negocios de esta capital ó á particulares para su presentación en esta Administración, en muchos casos con fechas atrasadas, cuya circunstancia pone de manifiesto el poco celo que emplean en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, que cualquiera omisión que determine perjuicios para el Tesoro ó los contribuyentes ó cause entorpecimiento para el despacho regular y ordenado de los asuntos encomendados á esta oficina, será corregida con la pena correspondiente que señale el Reglamento.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes que no den lugar á que les sea impuesta corrección alguna por omisiones ó infracciones en el servicio expresado.

Zamora 10 de Agosto de 1900.—Arturo F. Cuevas.
R—1254

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes tres becas en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrá derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquel tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiño, Orbada, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia, los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir, además, todos los aspirantes, las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años; ser solteros, católicos é hijos legítimos, tener hechos los estudios de Gramática Latina y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreteras establecidas en esta Universidad Literaria en la que precisamente habrán de hacer sus estudios, disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; y, por último, disfrutarán asimismo otras muchas ventajas, si hicieron sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.
R—1248

Ayuntamientos.

LANSEROS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento ó Corporación municipal durante el primer semestre del año natural de mil novecientos y formado por la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal.

Mes de Enero.

Día 7.—Se acordó nombrar un guarda municipal para la vigilancia del campo.

Día 14.—No pudo celebrarse sesión por falta de asistencia de Concejales.

Día 27.—Se acordó arrendar la fragua de este Municipio al mejor postor.

Día 28.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Febrero.

Día 4.—Se acordó salir á cobrar de los deudores morosos las cuotas del consumo.

Día 11.—Se acordó publicar en los sitios de costumbre edictos manifestando la época de veda de caza.

Día 18.—Se acordó solicitar del Sr. Ingeniero de Montes los aprovechamientos vecinales para 1901.

Día 25.—No hubo asuntos de que tratar y se levantó la sesión.

Mes de Marzo.

Día 4.—Se acordó que en sesiones aparte se hicieran revisiones de expedientes de quintas de 1897, 98 y 99.

Día 11.—Se acordó tomarle cuentas al Depositario de los fondos municipales.

Día 18.—Se acordó hacer la oportuna declaración de soldados.

Día 25.—Se acordó darle permiso para ausentarse el Presidente D. Antonio de Vega.

Mes de Abril.

Día 1.—Se acordó tomarle en cuenta al Depositario un billete del Banco España de 50 pesetas.

Día 8.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 15.—Se acordó nombrar á D. Vicente Fariza comisionado de quintos para el día 18.

Día 22.—Se acordó proceder al cobro de consumos por el vecindario.

Día 29.—No se celebró sesión por falta de asistencia de Concejales.

Mes de Mayo.

Día 6.—Se acordó dar por el vecindario las varas para las habas.

Día 13.—Se acordó proceder al pago del Secretario de su trimestre anterior.

Día 20.—No pudo celebrarse sesión por falta de asistencia de Concejales.

Día 27.—Se acordó pedirle á D. Martín Ferrero, como ex-Alcalde, la documentación que tenía.

Mes de Junio.

Día 3.—Se acordó proceder contra los vecinos morosos del consumo por la vía de apremio.

Día 10.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 17.—Se acordó que se guardase el mayor orden y se hiciera guardar por las Autoridades, en el día festivo como era.

Día 24.—Se acordó hacer guardar lo ordenado en la circular del BOLETIN OFICIAL de fecha 22 del corriente, referente á la epidemia de la langosta.

Sesión del día 1.º de Julio de 1900.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Nicanor Blanco.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio de Vega. R—1255

PIÑUEL

Por terminación del contrato, se declara vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de una fanega de centeno cada uno de los cien vecinos que puedan pagarla, y 250 pesetas pagadas anualmente por trimestres del presupuesto municipal, obligándose también á la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piñuel 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde

R—1257

RIEGO DEL CAMINO

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositado en casa de un vecino de esta villa, un burro cerrado, pelo blanco, entero y de cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que, el que se crea dueño, se presente á recogerle en término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa la justificación debida y pago de los gastos ocasionados, pues transcurrido dicho plazo, se procederá á su venta en pública licitación.

Riego del Camino 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Faustino Mendaña. R—1260

VILLAESCUSA

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada en poder de un vecino de esta villa una caballería menor cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo tordo claro, alzada un metro y 23 centímetros, bien proporcionada.

Villaescusa 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Sánchez. R—1261

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, se ha acordado citar para ante la misma y para el día veinticinco del próximo Septiembre, á las nueve de la mañana, á los súbditos portugueses vecinos de Abellanos, comarca de Braganza, Martino Gallego López y Francisco Florencio Castaño, con objeto que asistan á la vista del juicio oral de la causa seguida contra Domingo Ratón y otro vecino de Villarino tras la Sierra por hurto.

Alcañices ocho de Agosto de 1900.—Lorenzo San Juan.—Federico M. Manzano. R—1256

Juzgados militares.

VALLADOLID

Don Francisco Melgar Villarejo, Segundo Teniente del Regimiento Infantería Isabel II, número treinta y dos, Juez Instructor del expediente formado al soldado José Fresno Juárez, procedente del depósito de embarque de Cádiz, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fresno Juárez, natural de Tábara (Zamora), hijo de Juan y de Concepción, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, barba poca; estatura un metro quinientos cincuenta y cuatro milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le sigue de orden del Señor Coronel del expresado Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, serán declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Fresno Juárez y en el caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición en el Cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á nueve de Agosto de mil novecientos.—Francisco Melgar. R—1262